

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se autoriza al Director General de Administración de este Instituto para gestionar y resolver los asuntos que se especifican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/30/03/2023.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE INSTITUTO PARA GESTIONAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE ESPECIFICAN.

Con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracciones IV, VII y VIII, 16 segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIII, 8, 10, 37, 40 y 41 fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 17, 18, 21, fracciones I, XX y XXIV, 26, 29 fracciones I y X, 30, 31 fracciones I, VI, XI, XII y XIII, 33 y 35 fracciones I, VII, X, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, fracciones I, II, XV, XXXIV y XXXV, 16, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX y 30 fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como 1, 2, 7, 8, 10, 11, 167 y 170 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 6º, apartado A, fracciones IV, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer y mantener mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos e imparciales que establece la misma Constitución; a sancionar la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que dispongan las leyes y, en el caso de la Federación, a contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, integrado por siete personas comisionadas y presidido por aquella que designen las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, y con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; organismo que será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
2. Que ante la no conclusión del proceso constitucional para nombrar oportunamente a las tres personas que deben ocupar las vacantes de los dos Comisionados del Instituto que dejaron su puesto el 31 de marzo de 2022 y del Comisionado que habrá de dejar su puesto el 31 de marzo de 2023, por la conclusión del periodo para el que fueron designados, y tomando en consideración la inhabilitación del Pleno que esta omisión podría generar a partir del 1 de abril de 2023, en caso de que no pueda sesionar válidamente con las tres Comisionadas y el Comisionado en funciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha omisión interrumpiría la realización de buena parte de las atribuciones de carácter administrativo encomendadas al Pleno en perjuicio del buen funcionamiento y operación del Instituto, si no toma las medidas preventivas necesarias para evitarlo en los casos que proceda.
3. Que en ese sentido, se está ante una situación atípica y jurídicamente imprevista, pues la normativa no establece de manera expresa y categórica la manera como habrá de actuar el Pleno de este Instituto, cuando no se encuentren satisfechas las condiciones legales que son necesarias para el ejercicio pleno de sus funciones y el cumplimiento debido de sus atribuciones administrativas, lo cual no obsta para que el mismo Pleno pueda prever u ordenar acciones y medidas para impedir que esta interrupción o impedimento, derivado de cuestiones ajenas al Instituto y sus integrantes, se traduzca en una afectación mayor al funcionamiento y operación del Instituto.
4. Que ante la falta de designación de las personas que habrán de ocupar las tres vacantes al puesto de Comisionado de este Instituto, este Pleno se encuentra entonces en la necesidad de prever las acciones y medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento y operación administrativos del Instituto, en la medida de lo posible.

5. Que el artículo 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la estructura que autorice el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, y a criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, y que su funcionamiento será regulado en el Estatuto Orgánico que al efecto expida el Pleno.
6. Que en función de lo anterior, los artículos 5 fracción X, inciso a, y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto, prevén que el Instituto contará con una Dirección General de Administración como parte de su estructura orgánica, la cual tendrá las funciones que le confieran dicho Estatuto y la normativa interna del Instituto, así como las que de conformidad con la fracción XXII del citado artículo 30 le encomienden el Pleno o el Comisionado Presidente.
7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, confieren al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales diversas atribuciones de carácter administrativo, sin limitar su ejercicio exclusivamente al Pleno como órgano superior de dirección del Instituto.
8. Que en ese sentido, son los artículos 35 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto, los que establecen las atribuciones exclusivas del Pleno o que requieren de su autorización previa.
9. Que se consideran asuntos de carácter administrativo no encomendados al Pleno de manera exclusiva por la ley, las autorizaciones relacionadas con: **a)** las adecuaciones presupuestarias y la celebración de contratos plurianuales; **b)** la emisión de bases para la celebración de concursos o certámenes relativos a la promoción y difusión de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, que impliquen el otorgamiento de premios o reconocimientos; **c)** la ocupación temporal de vacantes del servicio profesional, la determinación de los términos y modalidades para la celebración de concursos públicos de oposición para la ocupación de vacantes del servicio profesional en los puestos activados a la fecha, la readscripción del personal y las demás acciones relativas al ingreso, reingreso y movimientos del personal del Instituto que sean precedentes; **d)** la metodología a seguir para la evaluación del desempeño del personal del servicio profesional activado a la fecha; **e)** el otorgamiento y pago de estímulos al personal, y **f)** las demás actividades necesarias para el debido cumplimiento de las anteriores.
10. Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para garantizar que los asuntos administrativos no encomendados al Pleno de manera exclusiva por la ley, se realicen con eficiencia y eficacia, se estima conveniente autorizar temporalmente al Director General de Administración para que gestione y resuelva los asuntos especificados en el considerando 9 del presente Acuerdo, en tanto el Pleno del Instituto esté impedido para sesionar válidamente, con la condición de hacer del conocimiento previo de los Comisionados del Instituto en activo el ejercicio de las funciones encomendadas y de informar al Pleno sobre la ejecución y resultado de las mismas, una vez normalizada la situación.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones de hecho y de Derecho previamente referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza temporalmente al Director General de Administración para que gestione y resuelva los asuntos especificados en el considerando 9 del presente Acuerdo, en los términos que del mismo se desprenden y sólo mientras el Pleno del Instituto esté impedido para sesionar válidamente, con la condición de hacer del conocimiento previo de los Comisionados del Instituto en activo el ejercicio de las funciones encomendadas y de informar al Pleno sobre la ejecución y resultado de las mismas, una vez normalizada la situación.

SEGUNDO. Las funciones a que se refiere el presente Acuerdo se confieren en ejercicio de la autonomía del Instituto y de las facultades que tiene conferidas para regular su organización, funcionamiento y operación de carácter administrativo, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Pleno del Instituto. Con relación a los asuntos administrativos a que se refieren los artículos transitorios tercero, fracciones III, incisos c) y d), IV y V, cuarto, quinto y sexto de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, únicamente respecto del personal del servicio profesional no activado a la fecha, así como los demás asuntos no especificados en el considerando 9 y que requieran acuerdo previo del Pleno, con la

condición de hacerlo del conocimiento previo de las y los Comisionados en activo, se interrumpirán y diferirán los plazos, términos o fechas fijados para su continuación o cumplimiento, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que el Pleno del Instituto esté en aptitud de volver a sesionar válidamente, en cuyo caso los plazos y términos se reanudarán y volverán a correr los días faltantes a partir del décimo día hábil siguiente a aquél en que el Pleno sesione de nuevo, en tanto que las fechas fijadas en el artículo transitorio tercero, fracciones III, incisos c) y d), IV y V, de los citados Lineamientos se recorrerán 30 y 120 días naturales, respectivamente, contados a partir de dicha sesión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique también en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Rúbrica.- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Rúbricas.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Rúbrica.

(R.- 537465)